

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de mayo de 1960 por la que se aprueban las Tarifas Máximas Empresarias de Carga y Descarga, Estiba y Desestiba en el puerto de Valencia.

Excelentísimos señores:

Por el Ministerio de Obras Públicas han sido redactadas las nuevas Tarifas Máximas Empresarias de Carga y Descarga, Estiba y Desestiba para el puerto de Valencia.

Estas Tarifas sustituyen a las que fueron aprobadas en 29 de mayo de 1959 por Orden ministerial acordada en Consejo de Ministros, previo acuerdo con el Ministerio de Trabajo, y han sido redactadas con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia de 25 de abril de 1958, sobre normalización y abaratamiento de dichas operaciones en el puerto de Valencia.

Las tarifas mencionadas regulan las relaciones entre los remitentes o receptores de las mercancías que pasan por el puerto de Valencia y los contratistas o Agentes portuarios que, como empresarios, realizan operaciones por cuenta del dueño de la mercancía.

Son unas Tarifas que normalizan estas operaciones portuarias y las abaratan, con gran beneficio para el Comercio, que conocerá así, de antemano, el coste de las mismas, y cuya total eficacia exige la desaparición de las normas laborales implantadas en 1 de julio de 1959, así como la fijación de directrices futuras en acción, que tiendan al abaratamiento dentro de la normalización pretendida, marcadas en las Ordenes ministeriales de esta Presidencia de 25 de abril de 1958 y 2 de junio de 1959.

En atención a lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Tarifas Máximas Empresarias de Carga y Descarga, Estiba y Desestiba para el puerto de Valencia, aprobadas por Orden ministerial de Obras Públicas, acordada en Consejo de Ministros en 6 de mayo de 1960, entrarán en vigor el 1 de junio de 1960.

Segundo. Por el Ministerio de Trabajo se adoptarán las medidas necesarias para la normalización laboral del puerto de Valencia, dándose exacto cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios y quedando anuladas las normas laborales implantadas en 1 de junio de 1959.

Tercero. Las cantidades fijadas en las Tarifas son máximas y no podrán ser exigidas cifras mayores que las marcadas en ninguna operación que pueda realizarse.

Cuarto. Los Ministerios de Obras Públicas y de Trabajo, dentro de sus respectivas jurisdicciones, cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico, a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Trabajo.

* * *

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 921/1960, de 19 de mayo, por el que se fijan las condiciones para ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada.

Conveniencias del Servicio aconsejan que el personal que ingresa en el Cuerpo de Intervención de la Armada posea una formación intelectual homogénea y estudios que por su análogo rango facultativo y suficiente nivel científico les ca-

pacite para desempeñar su misión con el mayor grado de eficacia.

Con este fin, y al mismo tiempo con el de continuar la tendencia unificadora con lo dispuesto para el Cuerpo de Intervención Militar, que inició el Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada se celebrarán entre españoles mayores de veintiún años que se hallen en posesión del título de Licenciado en Derecho o en los de Ciencias Económicas y Comerciales, Intendente Mercantil y Actuario de Seguros.

Artículo segundo.—Los aspirantes que hayan concurrido a las últimas convocatorias para el Cuerpo de Intervención de la Armada por encontrarse en posesión del título de Profesor Mercantil y Bachiller universitario podrán continuar haciéndolo sólo una vez, siempre que no rebasen la edad límite. La falta de solicitud por parte de estos aspirantes para tomar parte en dicha convocatoria se entenderá como renuncia al derecho que por este artículo se les concede.

Artículo tercero.—Queda derogado el Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis y cuantas disposiciones se opongan a lo anteriormente preceptuado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
encargado del despacho del Ministerio de Marina,
LUIS CARRERO BLANCO

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de mayo de 1960 por la que se aprueba el proyecto reformado de Tarifas Empresarias Máximas de Carga y Descarga, Estiba y Desestiba para el puerto de Valencia.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Puertos de 23 de octubre de 1959 y de la Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de diciembre de 1959, el Ingeniero Director del puerto de Valencia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de la Presidencia de 25 de abril de 1958, formuló un Proyecto de Reajuste de las Tarifas Empresarias Máximas de Carga y Descarga, aprobadas por Orden ministerial de Obras Públicas, acordada en Consejo de Ministros de 29 de mayo de 1959.

Este proyecto fué sometido a la información oficial reglamentaria, recogiéndose los informes de Cámara de Comercio, Junta de Obras y Comisión de Tarifas, siendo remitido el expediente completo a este Ministerio en 5 de marzo de 1960.

Considerando acertadas las observaciones formuladas por la Cámara de Comercio y Junta de Obras, recogidas por el propio Ingeniero Director del Puerto, porque mejoran la propuesta en el sentido marcado en la Orden ministerial de 25 de abril de 1958, referente a normalización y abaratamiento.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Trabajo ha prestado su conformidad a la propuesta definitiva.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de mayo del corriente año, ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, el Proyecto Reformado de Tarifas Empresarias Máximas de Carga y Descarga, Estiba y Desestiba para el puerto de Valencia, que a continuación se inserta:

PROYECTO REFORMADO DE TARIFAS EMPRESARIAS MAXIMAS DE CARGA Y DESCARGA, ESTIBA
Y DESESTIBA PARA EL PUERTO DE VALENCIA

TARIFA I.—Cargamentos homogéneos

Operación completa mecanizada.

Desde bodega a muelle, vagón, camión o tolva.

Desde muelle a bodega.

	TARIFA POR TONELADA				
	(a) Mano de obra	(b) Tasa J. O. P.	(c) Empresa	(d) Total	(e) Prima transitoria
1) Vino y similares... ..	1,10	—	3,40	4,50	0,40
2) Manipulación con cuchara o grapín (piritas, fosfatos, carbones menudos y similares)	3,94	—	6,60	10,54	1,46
3) Manipulación con cuchara o grapín (cereal, abonos, cock, sílice, sal, brea, minerales, carbones gruesos)... ..	5,62	—	7,50	13,12	2,08
4) Manipulación con caldero. Mercancías paleables... ..	10,48	—	11,00	21,48	3,87
5) Manipulación con caldero. Mercancías no paleables (adoquines, briquetas, cock y similares)... ..	17,52	—	12,00	29,52	6,48
6) Bultos con peso de 15 Tm. a 30 Tm.	Tarifa de cabria flotante y remolcador con incremento del 30 por 100.				

TARIFA II.—Carga de mercancía general

Desde muelle o almacén a donde reciba el barco.

	TARIFA POR TONELADA				
	(a) Mano de obra	(b) Tasa J. O. P.	(c) Empresa	(d) Total	(e) Prima transitoria
GRUPO 1.	11,40	—	14,29	25,69	4,21
a) Troncos. b) Bultos con peso hasta 15.000 kg. (con un mínimo de facturación de 2 Tm.).					
GRUPO 2.	13,65	—	13,95	27,60	5,00
a) Sacos de 50 kg. en adelante. b) Tubos, vigas y planchas metálicas.					
GRUPO 3.	17,12	—	12,17	29,29	6,31
a) Cajas, canastas, jaulas y talegas. b) Balas (papel, yute). c) Postes, tablones. d) Ladrillos, tejas, tubos gres. e) Todas las demás mercancías.					
GRUPO 4.	22,83	—	11,56	34,39	8,41
a) Envases vacíos. b) Damajuanas, garrafas. c) Pacas (piensos, corcho, tabaco, arpillera). d) Hierros y aceros redondos, carriles, chatarra y materiales metálicos. e) Tablas, tablillas, duelas, traviesas.					
GRUPO 5.					
Pipas, bocoyes, bidones:					
De más de 400 kg.	4,05	—	5,45	9,50	1,50
De 200 a 400 kg.	6,86	—	9,00	15,86	2,54
De menos de 200 kg.	12,48	—	10,00	22,48	4,62

TARIFA III.—Mercancía general

Estiba o desestiba, operaciones a bordo.

	TARIFA POR TONELADA				
	(a) Mano de obra	(b) Tasa J. O. P.	(c) Empresa	(d) Total	(e) Prima transitoria
GRUPO 1.	11,28	—	3,54	14,82	4,18
a) Troncos.					
b) Bultos con peso hasta 15.000 kg. (con un mínimo de facturación de 2 Tm.).					
GRUPO 2.	13,54	—	3,95	17,49	5,01
a) Sacos de 50 kg. en adelante.					
b) Tubos, vigas y planchas metálicas.					
GRUPO 3.	16,93	—	4,30	21,23	6,27
a) Pipas, bocoyes, bidones.					
b) Cajas, canastas, jaulas, talegas.					
c) Balas (papel, yute).					
d) Postes, tablones.					
e) Ladrillos, tejas, tubos gres.					
f) Todas las demás mercancías.					
GRUPO 4.	22,58	—	5,07	27,65	8,35
a) Envases vacíos.					
b) Damajuanas, garrafas.					
c) Pacas (piensos, corcho, tabaco, arpilleras).					
d) Hierro y acero en redondos, carriles, chatarra y materiales metálicos.					
e) Tablas, tablillas, duelas, traviesas.					

TARIFA IV.—Descarga de mercancía general

Desde donde entregue el barco a muelle o almacén, clasificando por marcas y partidas.

	TARIFA POR TONELADA				
	(a) Mano de obra	(b) Tasa J. O. P.	(c) Empresa	(d) Total	(e) Prima transitoria
GRUPO 1.	11,40	—	14,29	25,69	4,21
a) Troncos.					
b) Bultos con peso hasta 15.000 kg. (con un mínimo de facturación de 2 Tm.).					
GRUPO 2.	16,35	—	13,95	30,30	6,00
a) Sacos de 50 kg. en adelante.					
b) Tubos, vigas, planchas metálicas.					
GRUPO 3.	20,55	—	12,17	33,72	7,58
a) Cajas, canastas, jaulas, talegas.					
b) Balas (papel yute).					
c) Postes, tablones.					
d) Ladrillos, tejas, tubos gres.					
e) Todas las demás mercancías.					
GRUPO 4.	27,40	—	11,56	38,96	10,09
a) Envases vacíos.					
b) Damajuanas, garrafas.					
c) Pacas (piensos, corcho, tabacos, arpilleras).					
d) Hierros y aceros redondos, carriles, chatarra y materiales metálicos.					
e) Tablas, tablillas, duelas, traviesas.					
GRUPO 5.					
Pipas, bocoyes, bidones:					
De más de 400 kg.	4,05	—	5,45	9,50	1,50
De 200 a 400 kg.	6,86	—	9,00	15,85	2,54
De menos de 200 kg.	12,48	—	10,00	22,48	4,62

TARIFA V

Desde muelle o almacén a camión o tolva.

Desde camión a muelle o almacén.

TARIFA POR TONELADA

	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)
	Mano de obra	Tasa J. O. P.	Empresa	Total	Prima transitoria
GRUPO 1.	7,52	—	3,20	10,72	2,78
a) Troncos de Guinea y similares.					
b) Tubos, vigas y planchas metálicas.					
GRUPO 2.	8,77	—	1,48	10,25	3,25
a) Sacos de 50 kg. en adelante.					
b) Balas (papel, yute).					
GRUPO 3.	10,53	—	1,08	11,61	3,89
a) Cajas, canastas, jaulas, talegas.					
b) Postes, tablones.					
c) Adoquines.					
d) Todas las demás mercancías.					
GRUPO 4.	13,16	—	0,97	14,13	4,87
a) Envases vacíos.					
b) Damajuanas, garrafas.					
c) Pacas (piensos, corcho, tabaco, arpilleras).					
d) Hierro y acero redondos, carriles, chatarra y materiales metálicos.					
e) Tablas, tablillas, duelas, traviesas.					
GRUPO 5.	3,65	—	0,50	4,15	1,35
Pipas, boçoyes, bidónes.					
GRUPO 6.	1,05	—	4,56	5,61	0,39
<i>Operación mecanizada:</i>					
a) Cereales, abonos, minerales, carbón, sal.					
GRUPO 7.	6,58	—	10,99	17,57	2,43
<i>Bultos de peso y dimensiones excepcionales:</i>					
a) Bultos de hasta 15 Tm. (con un mínimo de facturación de 2 Tm.).					
b) Bultos de 15 Tm. a 80.....					
					La tarifa de cabria flotante y remolcador con un incremento del 30 por 100.

Nota 1. Para las operaciones muelle-vagón o vagón-muelle, regirán las siguientes tarifas:

Grupos 6 y 7: Igual que a camión.

Grupos 1 al 5: Las de camión incrementadas en un 20 por 100.

Nota 2. Si las operaciones de estiba o desestiba en la caja del vehículo se realizan por servidores del mismo, las tarifas anteriores quedarán reducidas al 80 por 100 de su importe.

REGLAS DE APLICACION

Primera:

a) Las presentes tarifas fijan las cantidades máximas que por tonelada, en fracciones de 100 kilogramos, podrán facturar los Agentes portuarios, que como contratistas realicen las operaciones mencionadas en estas tarifas.

b) El importe de la tarifa comprende los gastos de todo tipo que la ejecución de la operación pueda implicar, incluso el depósito en muelle o almacén y estancia durante cinco días, sin que por ningún concepto pueda cargarse ningún gasto extraordinario o recargo que no esté explícitamente autorizado en las mismas.

Segunda:

A título enunciativo se especifican los gastos diversos incluidos en la tarifa:

a) Mano de obra.—Comprende los salarios base que para cada trabajador portuario que intervenga en la operación marca la Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios vigente, así como los salarios diferidos legales por descanso dominical, fiestas, vacaciones, antigüedad, etc., derivados del jornal base.

Los seguros sociales y de accidentes del trabajo, Caja de Previsión, etc., establecidos legalmente.

Los gastos de Administración del Servicio de Trabajos Portuarios.

b) Tasa de la Junta de Obras del puerto por organización, dirección e inspección de las operaciones especificadas.

c) Gastos de contrata o empresa.—Comprende el importe de los medios auxiliares propios o alquilados, de todo tipo, que se utilicen en la operación.

En las operaciones de carga o descarga de barco a muelle, el importe de los gastos originados durante cinco días de estancia de la mercancía en puerto, contado el de la carga o descarga; es decir, la custodia, ocupación de superficie descubierta y tarimas o encerados, o la ocupación de superficie en almacenes.

Todos los gastos de Administración de la Empresa y el beneficio industrial.

Tercera.

En virtud de las circunstancias especiales que concurren en el puerto de Valencia, se abonará a los trabajadores que intervengan en cada operación una prima transitoria por tonelada, que figura en el concepto e) para cada tarifa, y será considerada como tal prima transitoria a todos los efectos actuales y futuros derivados del Decreto de 21 de marzo de 1958.

Dicha prima tendrá carácter transitorio y con ella se compensarán, hasta su desaparición, los aumentos que en el futuro puedan establecerse con carácter general, legal y fuerza de obligar para los salarios mínimos, de tal manera que la suma de los conceptos (a) y (e), salario y prima, permanecerán invariables pasando el concepto (e), prima, al concepto (a), salario, los aumentos a que hubiera lugar, hasta la desaparición total del concepto (e), prima; y a partir de este momento, procederá aumentar los salarios si nuevos aumentos se establecieran con carácter legal para los puertos en general.

En dicha prima se comprenden todos los recargos legales establecidos sobre la misma.

Cuarta.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios y Orden ministerial de la Presidencia de 25 de abril de 1958, acordada en Consejo de Ministros, la organización del trabajo en las operaciones que comprenden estas tarifas, es facultad y misión exclusiva del Agente portuario, que como contratistas las realiza, sin perjuicio de las atribuciones de orden técnico, que, en la esfera de sus respectivas competencias, corresponden a la autoridad de Marina, Ingeniero Director del puerto y Capitán del buque en que se realizan.

Las discrepancias laborales relativas al número de obreros y su rendimiento serán resueltas por la Comisión Técnica Laboral del puerto.

Las discrepancias entre los empresarios y los trabajadores en la organización de las operaciones, en lo que se refiere al uso de las distintas obras, armamento e instalaciones, serán resueltas por el Ingeniero Director del puerto.

Quinta.

En consonancia con lo dispuesto en la cláusula anterior, el contratista o Agente portuario realizará cada operación en su conjunto, pagando cada uno de los gastos de todo tipo que ella origine y cobrando en compensación al dueño de la mercancía manipulada, al armador del barco o fletador, según los casos, como máximo, el importe de estas tarifas; este cobro se hará mediante factura, que debe ser abonada de forma inmediata; la dilación en el pago de la misma autoriza al contratista al cobro de los intereses de demora legalmente establecidos.

Sexta.

Los contratistas o Agentes portuarios tienen el deber de abaratar por todos los medios cada una de las operaciones, a cuyo fin procurarán eliminar todas aquellas maniobras que tiendan a forzar el número de trabajadores y consiguiente disminución en la productividad.

Séptima.

Cuando como consecuencia de una mejora en los medios mecánicos disponibles en el puerto, o por aplicación de medidas laborales o de tarifas de servicios públicos, con carácter de obligar, que repercutan en estas tarifas, se produzca un abaratamiento o una elevación de las mismas en más de un 5 por 100 se procederá por la Dirección del puerto a una revisión de ellas, para reajustarlas debidamente.

Octava.

Las tarifas comprenden todas las manipulaciones y gastos precisos para realizar las operaciones marcadas.

Las operaciones especiales de ensacado, pesaje y similares, se harán por el contratista por cuenta del que las ordene, previa fijación de las condiciones económicas en que van a realizarse.

De las condiciones que previamente se estipulen de forma contradictoria, se dará cuenta a la Dirección del puerto antes de ser iniciadas.

Las operaciones especiales necesarias se facturarán de acuerdo con el convenio, además del importe de la tarifa a aplicar. Pero ninguna operación especial que pueda realizarse podrá ser utilizada por el contratista como causa o razón para modificar las tarifas, que permanecerán inalterables.

Novena.

Cuando iniciada una operación de carga o descarga, ésta hubiera de suspenderse por lluvia o fuerza mayor, el contratista sólo podrá cargar al dueño de la mercancía el importe de los jornales y alquiler de medios auxiliares que, teniendo contratados, haya de abonar.

Para poder hacer el cargo a que se refiere esta cláusula, es condición imprescindible que el contratista presente en la Dirección del puerto, por escrito y el mismo día en que se haya producido el hecho, relación detallada de los gastos de jornales y alquileres de obligatorio abono.

Décima.

En la manipulación de mercancías nocivas o peligrosas en las que la legislación laboral obligue a primar a los trabajadores con porcentaje sobre sus haberes básicos, el contratista podrá incrementar la tarifa en la cuantía que resulte de aplicar dicho porcentaje legal al importe de la mano de obra y prima transitoria.

Undécima.

Las tarifas se refieren a operaciones realizadas dentro de la jornada legal de trabajo en el puerto.

Los trabajos realizados en horas extraordinarias se facturarán con un recargo del 20 por 100 sobre el total de la tarifa, disminuido en el importe de la tasa de la Junta de Obras.

Este recargo extraordinario será abonado por la parte interesada que pida la realización de estos trabajos extraordinarios.

Duodécima.

a) Como garantía para el comercio de la correcta aplicación de estas tarifas por los Agentes portuarios, los dueños de mercancías interesados podrán recabar de la Comisaría del puerto, dependiente de la Dirección del mismo, la confrontación de las facturas.

b) Todas las personas naturales o jurídicas que deseen hacer uso del puerto de Valencia como contratista o Agentes portuarios, en la prestación a particulares de los servicios que comprenden estas tarifas, con el derecho de facturación de las mismas, han de figurar inscritos en el censo de Agentes Portuarios que se forme en la Dirección del puerto de Valencia, a cuyo efecto deben solicitarlo del Ingeniero Director expresando las casas armadoras de buques o entidades receptoras o expedidoras de mercancías con las que van a trabajar.

REGLAS ADICIONALES

Decimotercera.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia, aprobada en Consejo de Ministros de 25 de abril de 1958, la realización de las operaciones comprendidas en estas tarifas estará especialmente regulada, en su aspecto laboral, por lo dispuesto en los artículos 22, 27 y 28 a 34 del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios, de 14 de marzo de 1947.

Decimocuarta.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda de estas reglas, en el importe de mano de obra y prima transitoria están comprendidos no sólo los haberes de los cargadores, peones y estibadores, sino también los que de conformidad con las definiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios realicen las funciones asignadas a los amaneros, capa-

taces de todas clases, sobordistas, apunadores y confrontadores, clasificadores, pagadores y demás personal de los correspondientes censos de trabajos portuarios que puedan ser necesarios en la ejecución de la operación. Asimismo estarán incluidos los haberes de los aguadores.

Decimoquinta.

En las diferentes tarifas están involucradas y comprendidas cada una de las operaciones de todo tipo necesarias para su realización total. En la tarifa quinta, como consecuencia, están comprendidos los gastos de estiba o desestiba de camión, vagón o vehículo.

Decimosexta.

Entre las operaciones especiales a que se refiere la regla octava, nunca se considerará la necesaria y obligada clasificación de mercancías, según Conocimiento o Sobordos. Las manipulaciones necesarias para que cada receptor pueda hacerse cargo de su mercancía, sobre muelle, están incluidas en las tarifas.

Decimoséptima.

La ejecución y tarificación de las operaciones especiales, a que se refiere la regla de aplicación octava, están reguladas de forma general en la misma, conteniéndose implícitamente las condiciones básicas en que han de ser realizadas, y que comprenden:

decisión de su ejecución por quien ha de pagarlas; fijación previa de condiciones económicas empresariales con el Agente portuario, y ejecución de las mismas por parte de este Agente en las condiciones económicas pactadas y de acuerdo con estas tarifas y sus reglas de aplicación, y con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios, de forma singular en su artículo 5.º

Se ratifica el contenido de la regla de aplicación octava, y especialmente se señala que ningún Agente portuario podrá gravar ninguna mercancía con el importe de operación especial alguna sin que el dueño o persona interesada haya ordenado su ejecución y fijado las condiciones económicas de su realización en la forma establecida en estas tarifas.

REGLA TRANSITORIA ESPECIAL

En las exportaciones de agrios, cebollas, arroz, patatas y conservas vegetales, se aplicarán las tarifas correspondientes al embarque con una reducción del 10 por 100 en cada uno de los conceptos de la tarifa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 922/1960, de 20 de mayo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Industria.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Jorge Vigón Suerodíaz, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Industria, don Joaquín Planell Riera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veinte de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escalas en el Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña María del Pilar Fernández Vicenti.

Vacante una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores de este Instituto, por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña María del Pilar Fernández Vicenti, el día 10 de mayo del presente año.

Esta Dirección General, en uso de las facultades delegadas que le confiere el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien nombrar en ascenso reglamentario, con antigüedad de 11 de mayo en curso:

A Auxiliar Mayor de tercera clase, con sueldo anual de quinientos mil setecientos veinte pesetas, a doña Nieves García Gomara.

A Auxiliar de primera clase, con sueldo anual de trece mil trescientas veinte pesetas, a doña María Luisa Flores Mayor.

A Auxiliar de segunda clase, con sueldo anual de once mil ciento sesenta pesetas, a doña María Teresa Nuez Cañibano.

Los sueldos citados llevarán acumulados dos pagas extraordinarias; los ascensos de doña María Luisa Flores Mayor y de doña María Teresa Nuez Cañibano se entenderán conferidos en comisión, quedando consolidados en propiedad los ascensos de doña María del Carmen Domínguez Ruiz Aguirre y de doña Pilar Rodríguez Sánchez.

Los referidos funcionarios deberán atenerse, para el devengo de sus respectivos sueldos, a lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 27 de diciembre de 1956, que crea dicho Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores del Instituto Nacional de Estadística.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1960.—El Director general, Luis Ubach.

Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales.

ORDEN de 17 de mayo de 1960 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, el personal que a continuación se relaciona, con expresión de empleo, Arma y situación:

Alférez de Ingenieros don Agustín Montes Gutiérrez, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Reinosa (Santander).—Retirado en 7 de mayo de 1960.

Brigada de Infantería don Javier Rodríguez Dávila, de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo (Pontevedra).—Retirado en 3 de mayo de 1960.

Brigada de Ingenieros don Ricardo Rodríguez Mourelo, del Centro Técnico de Intendencia del Ejército en Madrid.—Retirado en 7 de mayo de 1960.

Sargento de Caballería don Fernando Morales Marín, de la Administración de la Alhambra, de Granada.—Retirado en 13 de mayo de 1960.

Brigada de La Legión don Pascual Barcelona Quiles, de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao (Vizcaya).—Fallecimiento.

Sargento de Infantería don Aniceto Díaz Jiménez, del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres).—Fallecimiento.

Al personal dado de baja por retiro, como procedente de la situación de «Colocados», deberá hacerse nuevo señalamiento